

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-423

Con el fin de evitar configurar vicios que configuren nulidad, el juzgado dispone que se notifique a LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, teniendo en cuenta que de conformidad con documento visto a folio 146, el Banco Agrario manifestó que La primera no le cedió la hipoteca a que hace referencia el certificado de tradición del inmueble a usucapir.

En consecuencia, Notifíquese a la entidad Caja De Crédito Agrario a través de la FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, ADMINISRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De igual manera, el curador ad litem que obra como representante de las personas que se cran con derecho sobre el bien, doctor ALEXANDER CACERES MEDIDA fue sancionado por el Consejo Seccional de la Judicatura, razón por la cual se impone su relevo.

Es del caso pues, designar en su reemplazo al doctor LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ.

Comuníquesele su designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, informándole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra. Envíesele copia digitalizada del expedinete.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez